



VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

GOB. MUNICIPAL DE
SECRETARÍA C

14 FEB 2018 HORA 16:23

RECEPCION DE DOCUMENTO: N.º 280

RECIBIDO: 613366 T 280

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0012-R

Guayaquil, 14 de febrero de 2018

Se envía copia a la General del Puerto que a mi cargo del cuerpo municipal.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 226.- "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución";

Que, el artículo 314, de la Carta Magna, señala que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el art. 317 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico";

Que, en el Art. 1 de la Ley General de Puertos se estipula "Todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se registrarán por las disposiciones contenidas en esta Ley"; y el Art. 4, dispone que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones en el literal c) está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, en su Art. 11 establece que "En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral-"DIGMER", sustituyese por Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

E-04-2018
16h30

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0012-R

Guayaquil, 14 de febrero de 2018

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, en su Art. 2, numeral 1 establece que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R del 30 de marzo de 2016, se expidió las "Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador", publicada en el Registro Oficial 732 del 13 de abril de 2016, las mismas que son de cumplimiento obligatorio para la prestación de los servicios portuarios que se ejecuten dentro de las jurisdicciones portuarias de las entidades portuarias y terminales habilitados, marítimos o fluviales; sean estos públicos o privados, mixtos o terminales petroleros;

Que, mediante Resolución Nro. No. MTOP-SPTM-2015-0142-R, de 13 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 651 de 17 de diciembre de 2015, se expidió la "Normativa Regulatoria de la Actividad Portuaria realizada por los Terminales Privados Autorizados por el Estado Ecuatoriano", misma que es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas privadas, autorizadas por el Estado Ecuatoriano para operar instalaciones marítimas o fluviales para tráfico internacional con fines comerciales;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0142-R, de 13 de diciembre del 2016, se autorizó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, la ocupación de 9.447,80 metros cuadrados de zona de playa y bahía para el embarque y desembarque de pasajeros, faenas de carga/descarga de mercaderías, en el sitio: El Malecón del Puerto El Carmen, parroquia Puerto El Carmen, cantón Putumayo, Provincia de Sucumbíos;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, solicitó mediante oficio Nro.- 835-A-GADMP-2017, de 11 de diciembre de 2017, el permiso de operación de instalación fluvial de Puerto El Carmen, Cantón Putumayo, presentando para respaldo de lo solicitado, la documentación legal y técnica pertinente;

Que, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. MTOP-DDP-2018-72-ME, 31 de enero de 2018, el Director de Puertos remite el Informe Técnico No. DDP-INF-009-2018, mediante el cual concluye que cumplen con: la documentación legal, diseño del muelle, registro ambiental, aspectos operativos, aspectos de seguridad, organización administrativa, por lo que da paso al requerimiento solicitado sobre el Permiso de Operación, de las instalaciones de gradas para lanchas de carga, turismo y pasajeros y rampas para lanchones y barcasas, para tráfico internacional e interno; y,

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0012-R

Guayaquil, 14 de febrero de 2018

En uso de sus facultades y atribuciones que le concede el artículo 4 de la Ley General de Puertos y Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio de 2015,

RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar el Permiso de Operación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, con RUC 2160000130001, para operar las instalaciones de gradas para lanchas de carga, turismo y pasajeros y rampas para lanchones y barcazas, para tráfico internacional e interno, ubicado en el sitio: El Malecón del Puerto El Carmen, en la localidad Simón Bolívar, parroquia Puerto El Carmen, cantón Putumayo, Provincia de Sucumbíos;

Art. 2.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, debe cancelar la contribución a la que se refiere el Art. 8 literal b) de la Ley General de Puertos, así como también debe cumplir las disposiciones contempladas en las "Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador"; y, demás legislación nacional vigente en lo que corresponda.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría el registro y verificación del cumplimiento de las obligaciones generadas por la presente Resolución.

Dada y firmada en Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el catorce de febrero del dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Fernando Rodas Cornejo

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DDP-2018-72-ME

is/jm/cr